



SECRETARIA: San Juan de Pasto, 5 de marzo de 2026. En la fecha doy cuenta señor juez, informando que la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico institucional del Juzgado, entregó por reparto del día de ayer, la acción de tutela formulada por la señora **YULY MERCY GUATARILLA GONZALEZ**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA**, siendo radicada bajo el número 5200131100022026-00067-00. Sírvase Proveer.

SERVIO TULIO BURBANO FAJARDO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
San Juan de Pasto, cinco (5) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

RADICACION 520013110002 2026 - 00067-00
ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: YULY MERCY GUATARILLA GONZALEZ
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
LA UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA

La señora **YULY MERCY GUATARILLA GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.254.262, formula acción de tutela en defensa de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos, presuntamente menoscabados por las entidades accionadas **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA**.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de informalidad y juramento previstos en el canon 14 y el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 respectivamente, se procederá a admitirla a trámite, ordenando la notificación de las entidades accionadas y concediéndole el término de dos (2) días siguientes a dicha actuación para que, si a bien lo tienen, emitan un informe explicativo sobre las razones que motivan la presentación de la demanda de tutela.

De otro lado, es menester señalar que cuando el juez de tutela se encuentra frente a una situación que podría eventualmente desembocar en una decisión que afecta el interés de un tercero le corresponde vincular al trámite de la acción de tutela a quienes considere necesario. Así lo ha señalado la Corte Constitucional cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas personas ya sean naturales o jurídicas que tengan un interés en las resultas del proceso de tutela, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y puedan controvertir los hechos que son materia de la solicitud de amparo constitucional.

Por consiguiente, se encuentra que en el presente trámite es pertinente vincular a las personas que conforman la lista de elegibles **OPEC: I-310-AP-06 del cargo nominado Auxiliar I - Nivel asistencial modalidad Ingreso del “Proceso de Selección CONCURSO DE MERITOS FNG de 2024 – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN”**, así como a quienes actualmente ocupan dicho cargo en condición de provisionalidad o encargo, para cuyos efectos se ordenará a las entidades accionadas **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA**, que los notifiquen y publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto, para lo cual se les otorgara el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación del auto admisorio y escrito de tutela en las respectivas páginas.

Al respecto, importa destacar que el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 establece que, las actuaciones que se surtan dentro del trámite constitucional deben ser notificadas “a las partes o intervinientes”, con lo que se garantiza a los terceros la protección de los intereses que pueden verse afectados con la determinación que se adopte; así mismo, dicho ordenamiento garantiza la citación al trámite constitucional de los terceros determinados o determinables con interés legítimo, con el fin de que puedan ejercer su defensa y, por ende, se garantice la protección del debido proceso.

Sobre este tema, la Corte Constitucional, “ha hecho énfasis en la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, la iniciación del trámite que se origina con motivo de la instauración de la acción de tutela, (...), lo cual, lejos de ser un acto meramente formal o procedimental, constituye la garantía procesal (...)” (ver entre otros, ATC3990-2014; ATC4195-2014; ATC4319-2014; ATC3377- 2015; ATC3505-2015; ATC027-2016).



Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora YULY MERCY GUATARILLA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.27.254.262, frente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a LA UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de esta providencia a las partes, conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en tratándose de los Representantes Legales de las entidades accionadas FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes al cumplimiento de la referida diligencia, rindan las explicaciones que consideren pertinentes respecto de los hechos de la solicitud de tutela.

REMÍTASE copia del expediente al buzón para notificaciones judiciales.

ADVERTIR a la parte demandada que el informe se considera rendido bajo la gravedad de juramento y que, si no se allega dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte Accionante y se entrará a resolver de plano.

TERCERO. – VINCULAR a todas las personas que conforman la Lista de Elegibles **OPEC: I-310-AP-06 del cargo nominado Auxiliar I - Nivel asistencial modalidad Ingreso del “Proceso de Selección CONCURSO DE MERITOS FNG de 2024 – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN”**, así como a quienes actualmente ocupan dicho cargo en condición de provisionalidad o encargo, para cuyos efectos se ORDENA a las entidades **FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE ANTIOQUIA**, que los notifiquen a los correos electrónicos que reposen en sus bases de datos asociados a la referida OPEC y publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin de que los interesados en la misma, conozcan su contenido, y si es su voluntad, se pronuncien al respecto,

En el acto de notificación a los integrantes a la aludida lista de elegibles, se les informará que cuentan con el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, para si es su deseo, remitan su pronunciamiento directamente al correo electrónico del Juzgado Segundo de Familia de Pasto que corresponde a j02fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación en las páginas web los respectivos soportes de cumplimiento de esta orden.

CUARTO. - La prueba documental anexa al libelo demandatorio será valorada en la sentencia, previo análisis de la conducencia, pertinencia y eficacia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Pedro Enrique Ortiz Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeccc903e87024aa581be8264235162035e177ec23343ae01979f993c2bd3b7e**
Documento generado en 05/03/2026 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>